

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para dar cumplimiento a la disposición contenida en providencia No. 256 del 13 de Octubre de 2022, adicionalmente se ponen en conocimiento las respuestas de las entidades bancarias, y se resuelve la solicitud de reproducción de oficios allegada por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de Enero de 2023.

Por secretaria se liquidan los siguientes valores por concepto de costas y agencias en derecho:

AGENCIAS EN DERECHO.	\$ 287.000.oo. M/cte.
TOTAL	\$ 287.000.oo. M/cte.

ANGELA MARIA LASSO.
La secretaria.

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Demandante: CRESI S.A.S
Apdo. Dte: DIANA CATALINA OTERO GUZMAN.
Correo: juridico5@marthamejia.com
Demandado: MARIA CECILIA CAJIAO GOMEZ.
Radicado: **760014003028-2022-00037-00.**

J.A.A.R

RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto Interlocutorio. No. 028

Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023). -

De la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del juzgado, la suscrita Juez Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, procede a impartir su respectiva **aprobación y/o rechazo** de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja un valor total de **\$287.000.oo. M/cte.**, a que fue condenada la parte demandada **MARIA CECILIA CAJIAO GOMEZ.**

Aunado a lo anterior se pondrán en conocimiento de la parte interesada las respuestas de las entidades bancarias sobre la medida decretada en auto sustanciación No. 108 de 14 de febrero de 2022, y comunicada mediante oficio No. 327 de 14 de febrero de 2022. Así mismo, se negara la solicitud presentada el 8 de noviembre de 2022 por medio de correo electrónico, consistente en la reproducción de los oficios de embargo, toda vez que las entidades ya se han pronunciado sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal De Oralidad Santiago de Cali,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de costas de conformidad a la parte motiva de presente proveído.
2. **AGREGAR** al expediente la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de CRESI S.A.S cuyo trámite es competencia de los juzgados de ejecución de sentencias.
3. **GLOSAR Y PONER** en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las entidades bancarias relacionadas en el auto que decreto la medida comunicado mediante oficio No. 327 del 14 de febrero de 2022 librado por este despacho.
4. **NEGAR** la solicitud de reproducción del oficio de embargo elevada por la parte actora, toda vez que las entidades bancarias oficiadas ya dieron respuesta al mismo.
5. Ejecutoriada la presente providencia, remitir el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias, con el fin de que se realice el trámite de la liquidación de crédito presentada por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE
La Juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2023**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria